



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Catorce de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	CONRADO ALBERTO BETANCUR ECHAVARRIA
Radicado	05 670 40 89 001 2016-00033 00
Instancia	Única
Decisión	ADMITE CESION DEL CREDITO
Auto Inter.	118

Procede el Despacho a resolver las peticiones que anteceden, estos es, admitir la cesión del crédito, por parte de la entidad ejecutante a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito que antecede, recibido el 20 de febrero de 2023, los suscritos apoderados generales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y la CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA solicitan se reconozca la cesión del crédito que hace el primero a favor de la segunda, dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, precisa el Juzgado i) que esta figura -la cesión de créditos- es una convención a través de la cual se sustituye un nuevo acreedor al antiguo sin extinguir la relación obligatoria primitiva, es decir, sólo un elemento subjetivo es variado dejando intacta la primera obligación con todas sus condiciones, modalidades y garantías (artículo 1964 del Código Civil) y ii) que no es esencial el consentimiento ni la intervención del deudor porque para sus relaciones con el nuevo acreedor basta la notificación de la cesión (artículo 2960, ibídem.)

En este orden de ideas, a través de la cesión del crédito, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, transfiere a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA el aspecto activo de la relación obligatoria como derecho a exigir el cumplimiento de la prestación o de la acreencia por parte del acá demandado y en ese sentido, será admitida por el Despacho.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

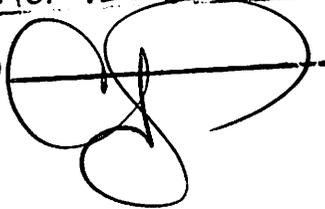
PRIMERO: ADMITIR LA CESION DEL CREDITO que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCER a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA como titular del derecho incorporado en el pagaré que obra en este proceso y, en consecuencia, como demandante dentro de este proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente cesión a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
En el anterior se notificó por esta vía
Año 20
15 - Mar / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Catorce de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 240 de 2023-Radicado 2017-00140-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se ordena que por secretaria, se expida nuevamente oficio cancelando la medida cautelar correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

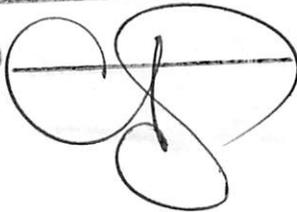
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En fe de anterior, se notifica por esta vía

Nº 30

15 - Mar / 2023

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Catorce de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	NATALIA DEL CARMEN HOYOS FRANCO
Radicado	05 670 40 89 001 2019-00291-00
Instancia	Única
Decisión	ADMITE CESION DEL CREDITO
Auto Inter.	119

Procede el Despacho a resolver las peticiones que anteceden, estos es, admitir la cesión del crédito, por parte de la entidad ejecutante a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito que antecede, recibido el 20 de febrero de 2023, los suscritos apoderados generales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y la CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA solicitan se reconozca la cesión del crédito que hace el primero a favor de la segunda, dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, precisa el Juzgado i) que esta figura -la cesión de créditos- es una convención a través de la cual se sustituye un nuevo acreedor al antiguo sin extinguir la relación obligatoria primitiva, es decir, sólo un elemento subjetivo es variado dejando intacta la primera obligación con todas sus condiciones, modalidades y garantías (artículo 1964 del Código Civil) y ii) que no es esencial el consentimiento ni la intervención del deudor porque para sus relaciones con el nuevo acreedor basta la notificación de la cesión (artículo 2960, ibídem.)

En este orden de ideas, a través de la cesión del crédito, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, transfiere a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA el aspecto activo de la relación obligatoria como derecho a exigir el cumplimiento de la prestación o de la acreencia por parte del acá demandado y en ese sentido, será admitida por el Despacho.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

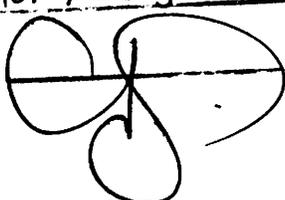
PRIMERO: ADMITIR LA CESION DEL CREDITO que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCER a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA como titular del derecho incorporado en el pagaré que obra en este proceso y, en consecuencia, como demandante dentro de este proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente cesión a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fe anterior se notifica por escrito
A - 30
15 - Mar / 2023
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Catorce de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	WILFER ANDRES JARAMILLO OSORIO
Radicado	05 670 40 89 001 2020-00130 00
Instancia	Única
Decisión	ADMITE CESION DEL CREDITO .
Auto Inter.	120

Procede el Despacho a resolver las peticiones que anteceden, estos es, admitir la cesión del crédito, por parte de la entidad ejecutante a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito que antecede, recibido el 20 de febrero de 2023, los suscritos apoderados generales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y la CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA solicitan se reconozca la cesión del crédito que hace el primero a favor de la segunda, dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, precisa el Juzgado i) que esta figura -la cesión de créditos- es una convención a través de la cual se sustituye un nuevo acreedor al antiguo sin extinguir la relación obligatoria primitiva, es decir, sólo un elemento subjetivo es variado dejando intacta la primera obligación con todas sus condiciones, modalidades y garantías (artículo 1964 del Código Civil) y ii) que no es esencial el consentimiento ni la intervención del deudor porque

para sus relaciones con el nuevo acreedor basta la notificación de la cesión (artículo 2960, ibídem.)

En este orden de ideas, a través de la cesión del crédito, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, transfiere a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA el aspecto activo de la relación obligatoria como derecho a exigir el cumplimiento de la prestación o de la acreencia por parte del acá demandado y en ese sentido, será admitida por el Despacho.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

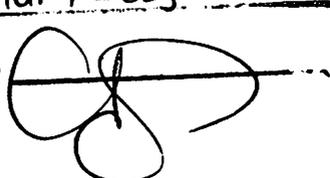
PRIMERO: ADMITIR LA CESION DEL CREDITO que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCER a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA como titular del derecho incorporado en el pagaré que obra en este proceso y, en consecuencia, como demandante dentro de este proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente cesión a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA
En fe anterior se notifica por esta: 6
A 30
15 - Mar / 2023
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

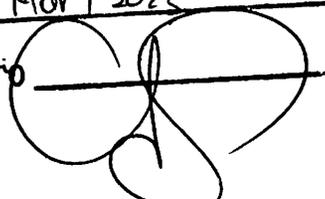
San Roque, Antioquia, Catorce de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 246 de 2023. Radicado 2021-00105-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena agregar al presente proceso, el Despacho Comisorio N° 031 de fecha 18 de noviembre de 2022, DEBIDAMENTE AUXILIADO, por la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA esta localidad, el 9 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fe de anterior, se notifica por esta vía:
N° 80
1401 15 - Mar / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Catorce de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 242 de 2023. Radicado 2023-00004-00

Para efectos de continuar con el trámite en el presente proceso, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que aporte a este Despacho, copia cotejada del documento enviado al señor JULIO ENRIQUE SANCHEZ VALENCIA, ya que lo allegado al proceso es la constancia de recibido, pero se desconoce si fue una citación o una notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
F. a. tr. anterior, se modifica por esta:
A. 30
15 - Mar / 2023
secretario 